



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00101-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Beltrán Forero y Otro
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Otro

Mediante auto del 21 de enero de 2019 se resolvió, entre otras, notificar personalmente y tramitar las comunicaciones respectivas a los llamados en garantía Germán Alfredo Moreno Contreras, Camilo Andrés Forero Hernández, Luis Fernando Aguirre Tirado, Johan Gabriel Ramírez Roa, y Johan Andrés Sánchez Muñoz (C. LI.G.1).

El 11 de marzo de 2019 el apoderado judicial del señor Luis Fernando Aguirre Tirado se notificó personalmente de la providencia que antecede y contestó demanda el 01 de abril de 2019. No obstante, no se había adelantado el trámite de notificación personal para el señor Germán Alfredo Moreno Contreras ni tampoco el trámite por aviso de los de los demás llamados en garantía.

En razón a lo anterior, mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se ordenó, entre otras cosas, por secretaría remitir a la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., junto con esta providencia, los oficios citatorios para su notificación por aviso de los llamados en garantía los señores Germán Alfredo Moreno Contreras, Johan Gabriel Ramírez Roa, Johan Andrés Sánchez Muñoz y Camilo Andrés Forero Hernández y que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entidad accionada proceda a realizar las labores dispuestas en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 292 del Código General del Proceso, allegando el comprobante de comunicación o, en su defecto, allegue los correos electrónicos de los llamados en garantía para su notificación de manera directa por la secretaría de esta autoridad judicial, so pena de la imposición de

**AUTO NO. 732
C.2 LI.G.1**

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00101-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Beltrán Forero y Otro
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Otro

sanciones facultativas del Juez de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidas en los artículos 44 de la Ley 1437 de 2011 y 60 de la Ley 270 de 1996.

En ese sentido, al revisar el expediente denota que la entidad requerida allegó mediante escrito del 07 de octubre de 2020 información de los correos electrónicos de los llamados en garantía restantes para que se adelantara su notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la secretaría de este Juzgado procedió a realizar las labores de notificación en las direcciones electrónicas suministradas, lográndose comunicar el trámite en debida forma para los señores Johan Gabriel Ramírez Roa y Johan Andrés Sánchez Muñoz el 18 de julio de 2021 mientras que para el señor Germán Alfredo Moreno Contreras el 23 de julio de 2021, conforme a las constancias respectivas. Sin embargo, al intentar notificar al señor Camilo Andrés Forero Hernández, se comprobó que no pudo ser entregado satisfactoriamente al correo de destino.

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del llamado en garantía **Camilo Andrés Forero Hernández** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00101-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Beltrán Forero y Otro
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Otro

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del llamado en garantía **Camilo Andrés Forero Hernández** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com y número telefónico de contacto 3232135393 para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

TERCERO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00101-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Beltrán Forero y Otro
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Otro

procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

QUINTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue

jurídica, conforme a

Código de verificación: [f7c4ede584fe5759da5894bdeb660740781545d10fb16139d1bd95d8f609ec06](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 27/07/2021 10:36:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>